

DIPUTADA

JUANA AGUILAR ESPINOZA



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ASUNTO: Proyecto de Decreto.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
27 AGO 2024
10:45 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior afectos de que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
27 AGO. 2024
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de agosto del 2024



A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA JUANA AGUILAR ESPINOZA.
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA
DIPUTADA.



DIPUTADA

JUANA AGUILAR ESPINOZA



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de agosto de 2024.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento ante esta mesa directiva para ser sometido a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una antinomia jurídica es una contradicción o conflicto entre dos normas jurídicas que pertenecen al mismo sistema legal y que, aplicadas al mismo caso, llevan a resultados incompatibles. Es decir, dos normas que parecen estar en vigor y que, sin embargo, se contradicen en su contenido o en las consecuencias que producen.

Existen diferentes tipos de antinomias jurídicas, como:

1. Antinomias reales: cuando no es posible aplicar las dos normas en un mismo caso sin incurrir en una contradicción.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

2. Antinomias aparentes: cuando las normas parecen contradecirse, pero una interpretación jurídica adecuada permite resolver la contradicción.

En este sentido, la resolución de antinomias jurídicas es crucial para garantizar la coherencia y certeza del ordenamiento jurídico. Si las antinomias no se resuelven:

1. Se genera inseguridad jurídica: La ciudadanía y las instituciones no sabrían con certeza cuál norma aplicar, lo que podría llevar a decisiones arbitrarias, inconsistentes o violatorias de derechos humanos.
2. Se debilita la autoridad del derecho: Un sistema legal en el que las normas se contradicen puede perder legitimidad y eficacia.
3. Se impide la justicia: La existencia de normas contradictorias puede dar lugar a resultados injustos, ya que la resolución de un caso podría depender de cuál norma se elija aplicar.

Para resolver las antinomias jurídicas, las y los juristas utilizan varios criterios, como:

1. Criterio jerárquico: Prevalece la norma de mayor jerarquía (por ejemplo, una norma constitucional sobre una ley ordinaria).
2. Criterio de especialidad: La norma más específica prevalece sobre la norma más general.
3. Criterio cronológico: La norma posterior en el tiempo prevalece sobre la anterior, siempre que no contradiga una norma de mayor jerarquía.
4. Criterio de ponderación: A través de la ponderación de principios, generalmente, se busca dar una tutela real y efectiva a los derechos fundamentales pues se requiere de una actividad de ponderación entre normas jurídicas a fin de determinar cuál debe prevalecer sobre otro en un caso concreto y así darles plena eficacia jurídica.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Resolver una antinomia es esencial para mantener la coherencia del sistema legal y asegurar que las normas puedan aplicarse de manera justa y predecible.

Específicamente en el caso de la antinomia generada entre el texto del artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en los cuales se establece uno de los requisitos para acceder a un cargo de elección popular consistente en la separación del cargo público.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
<p>Artículo 35.- ...</p> <p>Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Secretaria o Secretario General de Gobierno, las y los Secretarios de la Administración Pública Estatal, Subsecretaría o Subsecretarios de Gobierno, El o La Fiscal General, las Presidentas o los Presidentes Municipales, Militares en servicio activo y cualquier otra y otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, sólo pueden ser electas o electos para ocupar algún cargo de elección popular, <u>si se separan de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección.</u></p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 21</p> <p>1.- ...:</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- No ser magistrado del Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarias o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos que <u>se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección.</u> Los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos;</p> <p>III.- a VIII.- ...</p> <p>2.- ...</p>

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En este sentido, mientras que la constitución establece una separación de al menos 90 días, la Ley electoral establece un plazo de 70 días para el mismo fin, lo que impide tener certeza jurídica sobre los plazos y requisitos para acceder a un cargo público, ya que si bien es cierto en los últimos procesos electorales se ha optado por privilegiar la norma electoral sobre la constitución Local por ser la primera más garantista de derechos humanos que la norma constitucional, lo cierto es que esto genera conflictos y la activación de las instancias jurisdiccionales para seguir resolviendo este tipo de conflictos.

Por lo anteriormente expuesto y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.- El Gobernador del Estado no puede ser electo diputado durante el periodo de su ejercicio.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Secretaria o Secretario General de Gobierno, las y los Secretarios de la Administración Pública Estatal, Subsecretaría o Subsecretarios de Gobierno, El o La Fiscal General, las Presidentas o los Presidentes Municipales, Militares en servicio activo y cualquier otra y otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, sólo pueden ser electas o electos para ocupar algún cargo de</p>	<p>Artículo 35.- El Gobernador del Estado no puede ser electo diputado durante el periodo de su ejercicio.</p> <p>Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Secretaria o Secretario General de Gobierno, las y los Secretarios de la Administración Pública Estatal, Subsecretaría o Subsecretarios de Gobierno, El o La Fiscal General, las Presidentas o los Presidentes Municipales, Militares en servicio activo y cualquier otra y otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, sólo pueden ser electas o electos para ocupar</p>

DIPUTADA

JUANA AGUILAR ESPINOZA



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

elección popular, si se separan de sus cargos con noventa días de anticipación a la fecha de su elección. (...)	algún cargo de elección popular, si se separan de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. (...)
--	--

En mérito de lo anterior, someto a consideración de este Pleno Legislativo la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 35.- ...

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la Secretaria o Secretario General de Gobierno, las y los Secretarios de la Administración Pública Estatal, Subsecretaría o Subsecretarios de Gobierno, El o La Fiscal General, las Presidentas o los Presidentes Municipales,

DIPUTADA

JUANA AGUILAR ESPINOZA



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACION DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Militares en servicio activo y cualquier otra y otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, sólo pueden ser electas o electos para ocupar algún cargo de elección popular, si se separan de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

DIPUTADA **JUANA AGUILAR ESPINOZA**

DISTRITO XXV

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

ESTÁ FIRMA CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.